



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00027-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	JAVIER ORLANDO SILVA Y OTROS

Carlos Alfredo Rodríguez Almanza, Ely María Almanza Negrete, Luz Marina Negrete Márquez y Abrahan Emilio Almanza Campo otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual **contra Javier Orlando Silva, Monica Eileen Herrera y Seguros Liberty** con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 7-junio-2021 en la ciudad de Montería donde resultó lesionado el señor Carlos Alfredo Rodríguez Almanza.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. El extremo demandante no indicó como obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados ni allegó las evidencias correspondientes, de conformidad a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se realizó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del CGP en consonancia con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 82 y numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.
3. Se omitió anotar el nombre del representante legal de Seguros Liberty tal y como lo exige el numeral 2° del art. 82 procesal. Además, no se identificó correctamente a este demandado, ya que en la demanda se le llama Seguros Liberty y en su certificado de existencia y representación figura Liberty Seguros S.A.
4. En la demanda no se indica quien está actuando en representación de la menor de edad Emili Roos Gaviria Almanza de conformidad al art. 54 del CGP.
5. No se acreditó la calidad en la que actúan los demandantes ya que no se aportaron los registros civiles de nacimiento de Carlos Alfredo Rodríguez y Emili Roos Gaviria Almanza. (núm. 3 art 84 CGP)

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) días para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221ea920057b22876e13d2fee744d866ef0e0c59f12a6339faf34f2eb4e1d33**

Documento generado en 10/03/2023 06:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>